

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 19 de diciembre de 2023, paso al Despacho la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por la señora ESTHER MELENDEZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra los Herederos Determinados e Indeterminados del señor JOSÉ TRINIDAD PÉREZ PAREJO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **SIRVASE PROVEER.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Zona Bananera, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00538.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ESTHER MELENDEZ RODRIGUEZ

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ TRINIDAD PÉREZ
PAREJO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

1. ASUNTO

De acuerdo con el informe secretarial rendido, el Despacho, procederá a estudiar la admisibilidad de este asunto, concerniente a la demanda instaurada por la señora ESTHER MELENDEZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial contra los Herederos Determinados e Indeterminados del señor JOSÉ TRINIDAD PÉREZ PAREJO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 89 y 375 del C.G. del P, por tanto, se dará paso a admisibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio instaurada por la señora **ESTHER MELENDEZ RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial contra los Herederos

Determinados e Indeterminados del señor **JOSÉ TRINIDAD PÉREZ PAREJO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los herederos determinados del señor **JOSÉ TRINIDAD PÉREZ PAREJO**, los señores **FABIÁN, NANCY CECILIA, IBETH ISABEL, ARIS JOSÉ, ANUAR ANTONIO, ROBERTO CARLOS y LUZVELLYS MARÍA PÉREZ MELÉNDEZ.**

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para contestar la demanda, proponer excepciones solicitar o aportar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 369 de C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 222-925, Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del CGP y el art.10 de la ley 2213 de 2022.

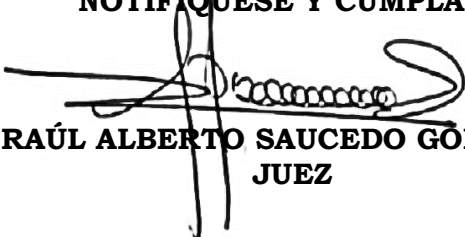
SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, con la finalidad si bien lo considere, intervenga en el presente asunto.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (regla 7 del Art. 375 del C. G. P.).

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dr. **ANDRÉS RINCÓN PONTÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.968.171 y portador de la Tarjeta Profesional. No.321.644 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ
JUEZ